

1

MR Consultores

Jornadas de Capacitación

Contabilidad y Auditoría Cierres 2021

DR. ANDRES MARCELO ZARAUZA

Mail: andres@mrconsultores.com.ar

www.mrconsultores.com.ar

2

MR Consultores

Jornadas de Capacitación

Temas a desarrollar:

- 1) Normas contables a utilizar
- 2) Impuesto diferido, Ley 27.630
- 3) RT 53 Nueva norma de auditoría, vigencia.

► Dr. Andres Marcelo Zarauza

www.mrconsultores.com.ar

3

Esquema de Normas Contables vigentes



► Dr. Andres Marcelo Zarauza

www.mrconsultores.com.ar

NOVEDADES CONTABLES CIERRES- DIC 2021

4

Esquema de Normas Contables

- NIIF y NIIF para Pymes
 - Obligatorias: cotizantes (con excepciones): NIIF
 - Optativas: todos
- RT 17
 - Obligatoria: para los que no son EP y no usan NIIF y optativa para los EP
- RT 41 para EP
 - Optativa para EP (< 15 millones de ingresos)

► Dr. Andres Marcelo Zarauza

NCP Locales MC RT 16

RT 41 Medición
exclusiva para EP

RT 17 Medición
para el resto

RT 8 General de
Presentación

▶ Dr. Andres Marcelo Zarauza

NCP Locales de Medición

RT 6

Método de ajuste por inflación

RT 18 ~ 23

Temas varios

RT 17 o 41

General

RT 14 ~ 21

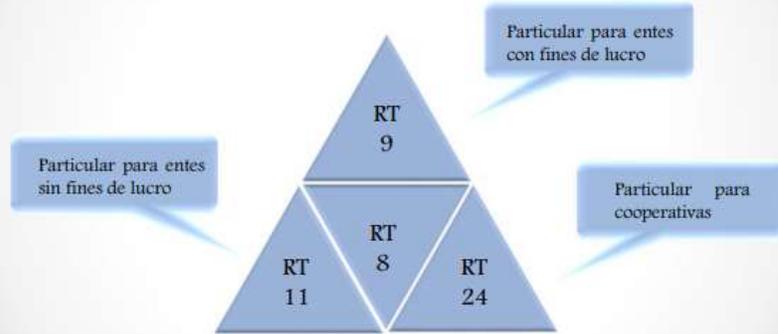
VPP – Consolidación – Neg.
Conjuntos y Partes Relacionadas

RT 22

Actividad Agropecuaria

▶ Dr. Andres Marcelo Zarauza

NCP Locales de Presentación



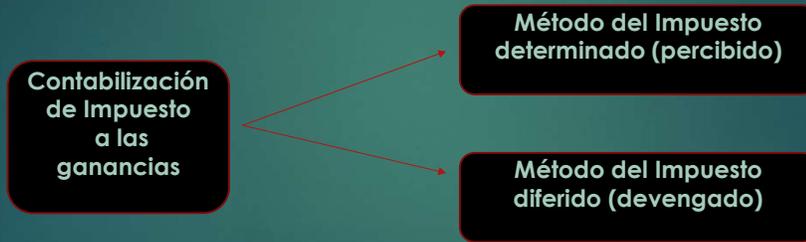
Dr. Andres Marcelo Zarauza

Tratamiento del Impuesto Diferido

Contabilización IG

9

Cuestiones contables a considerar



Contabilización IG

10

Contabilización del impuesto a las ganancias

EP
RT 41

Optar por método Impuesto Determinado o por el método ID

EM
RT 41
o RT 17

Obligatorio el método del Impuesto Diferido

Categorización EP: cierre 12-2019, los ingresos del año anterior cerrado el 12-2018 tienen que ser menores a 43,5 millones de pesos. (No es MiPyME que usa el gobierno!).

□ Método del impuesto determinado

11

- ▶ Método del impuesto determinado
- ▶ Entes Pequeños de la RT 41, puede aplicar el método del impuesto determinado que reconoce en resultados (rubro Impuesto a las ganancias) el impuesto que se liquida a efectos fiscales (impuesto determinado).
- ▶ Si da quebranto, no se registra nada en la contabilidad. Se registra su impacto en menos cuando se utiliza.

www.mrconsultores.com.ar

Método del impuesto diferido (ID)

12

▶ **El método del Impuesto Diferido requiere:**

Registrar los mayores o menores impuestos que se generan en el presente ejercicio pero que obligan a pagos mayores o menores en el futuro, por lo que se requieren generar activos o pasivos por ID (por ejemplo, un quebranto que se produce un año, genera menores pagos impositivos en el futuro).

– El ajuste por inflación contable que se registra en el período actual aumenta el importe contable de los activos por la reexpresión generando mayores amortizaciones en el futuro, pero su deducción impositiva futura será sin ajuste, generando mayores impuestos. Corresponde registrar un PID

www.mrconsultores.com.ar

Ajuste Impositivo y el ID

13

Efecto contable

- ▶ La aplicación del ajuste impositivo aumentará o reducirá el impuesto determinado en 1/3 o 1/6
- ▶ Método tradicional: Nada (impuesto determinado)
- ▶ Método Impuesto Diferido Los 2/3 o 5/6 restantes del ajuste impositivo que se trasladan a los dos ejercicios siguientes, generarán mayores o menores pagos de impuestos futuros producto de un resultado del período actual, por lo que corresponde reconocer por esos 2/3 o 5/6 Activos o Pasivos por ID, según el caso.

www.mrconsultores.com.ar

Ajuste por Inflación Impositivo Leyes 27.430 - 27.468 - 27.541

14

- ▶ Ley 27.430
- ▶ Reforma Tributaria (2017)
- ▶ ARTÍCULO 65.- Incorporanse como últimos párrafos del artículo 95 de la LIG, los siguientes: "El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%)."

www.mrconsultores.com.ar

Ajuste por Inflación Impositivo

Leyes 27.430 - 27.468 - 27.541

15

- ▶ Ley 27.430
- ▶ Reforma Tributaria (2017)
- ▶ ARTÍCULO 65.- Continuación: Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del **1º de enero de 2018**.
- ▶ Respecto del primer y segundo ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación acumulada de ese índice de precios, calculada desde el inicio del primero de ellos y hasta el cierre de cada ejercicio, supere un tercio (1/3) o dos tercios (2/3), respectivamente, el porcentaje indicado en el párrafo anterior."

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

16

Artículo 1º- Sustitúyese en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, la expresión "alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73" por "alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73".

Artículo 2º- Sustitúyese en el encabezado del primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, la expresión "a las siguientes tasas:" por "al siguiente tratamiento:".

Artículo 3º- Sustitúyese el encabezado del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Abonarán el gravamen empleando la escala que se detalla a continuación, los sujetos comprendidos en los siguientes apartados:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

17

Artículo 4º- Sustitúyese el inciso b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

b) Los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 quedan sujetos a la escala del inciso a) precedente.

Dichos establecimientos deberán ingresar la tasa adicional del siete por ciento (7%) al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.

Artículo 5º- Incorpórase como último párrafo del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

Los montos previstos en la escala establecida en el primer párrafo de este artículo se ajustarán anualmente, a partir del 1º de enero de 2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

18

Artículo 11.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2021, inclusive.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

19

- ▶ Resolución Técnica 17:
- ▶ Reconocimiento y medición de las variaciones patrimoniales
- ▶ Los impuestos a las ganancias se imputaran a los mismos periodos que los ingresos, gastos. Ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

20

- ▶ Resolución Técnica 17:

5.19.6.3. Impuestos diferidos

5.19.6.3.1. Reconocimiento: normas generales

Cuando existan diferencias temporarias entre:

- a) las mediciones contables de los activos y pasivos; y
- b) sus bases impositivas, que son los importes con que esos mismos activos y pasivos aparecerían en los estados contables si para su medición se aplicasen las normas del impuesto sobre las ganancias, se reconocerán activos o pasivos por impuestos diferidos, excepto en la medida en que tales diferencias tengan que ver con:

- a) un valor llave que no es deducible impositivamente; o
- b) el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que:
 - 1) no es una combinación de negocios de las enunciadas en la sección 6 (Combinaciones de negocios) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular); y
 - 2) a la fecha de la transacción, no afecta ni el resultado contable ni el impositivo.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

21

► Resolución Técnica 17:

Las diferencias temporarias darán lugar al cómputo de pasivos, cuando su reversión futura aumente los impuestos determinados y de activos cuando lo disminuya, sin perjuicio de las compensaciones de importes que sean pertinentes.

Cuando existan quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, se reconocerá un activo por impuesto diferido, pero sólo en la medida en que ellas sean probables. Al evaluar la posibilidad de disponer de ganancias impositivas contra las cuales puedan cargarse los quebrantos impositivos o créditos fiscales acumulados, el ente deberá considerar:

- a) si los quebrantos impositivos no utilizados han sido producidos por causas identificables cuya repetición es improbable;
- b) las disposiciones legales que fijen un límite temporal a la utilización de dichos quebrantos o créditos;
- c) la probabilidad de que el ente genere ganancias fiscales futuras suficientes como para cargar contra ellas las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta:

- 1) si existen pasivos por impuestos diferidos que contribuyan a crear la situación indicada en el inciso anterior;
- 2) si el ente tiene la posibilidad de efectuar una planificación que le permita incrementar dichas ganancias fiscales futuras.

El beneficio correspondiente a una pérdida fiscal que pudiera aplicarse en forma retroactiva para recuperar el impuesto de un ejercicio anterior deberá reconocerse como un activo.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

22

► Resolución Técnica 17:

5.19.6.3.3. Medición

La medición contable de los impuestos diferidos se hará según las normas de la sección 5.15 (Otros pasivos en moneda) y de la sección 5.3 (Otros créditos en moneda), de modo que los importes de los activos y pasivos contabilizados reflejen los efectos (aumentos o disminuciones) que sobre los importes de los futuros impuestos determinados tendrán:

- a) la reversión de las diferencias temporarias; y
- b) el empleo de quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados.

Para el cálculo de dicho efecto, a los importes correspondientes a las diferencias temporarias y a los quebrantos impositivos no utilizados se les aplicará la tasa impositiva que se espera esté en vigencia al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas hasta la fecha de los estados contables.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

23

► Efectos contables

► Cierres Anteriores a Junio 2021

- En este caso este hecho posterior (hecho nuevo) va en nota a los EECC (fecha de cierre y aprobación de EECC)

Cierres Junio 2021 y posteriores

Impuesto diferido: con esta nueva norma (alícuota estimada)

Impuesto corriente: a la alícuota vigente (anterior a la norma) esta norma entra en vigencia ejercicios iniciados 1-1-21

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

24

► Ejemplos

3.000.000		25%	0	750.000,00	25,00% Alicuota para ID
20.000.000		30%	1250000	5.750.000,00	28,75% Alicuota para ID
60.000.000		35%	14750000	18.250.000,00	30,42% Alicuota para ID
1.000.000.000		35%	14750000	347.250.000,00	34,73% Alicuota para ID
2.000.000.000		35%	14750000	697.250.000,00	34,86% Alicuota para ID
5.000.000.000		35%	14750000	1.747.250.000,00	34,95% Alicuota para ID

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

25

■ Revelaciones por Notas

● Cierres hasta Mayo 2021

■ Nota de Hechos Posteriores

- Tal como se explica en la nota sobre Impuesto a las Ganancias, a los efectos de determinar los activos y pasivos por impuesto diferido la Sociedad ha aplicado, sobre las diferencias temporarias identificadas, la tasa impositiva que se espera esté vigente al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas a la fecha de emisión de estos estados contables.
- Con fecha posterior al cierre del período/ejercicio, el 16 de junio de 2021 se promulgó la Ley N° 27.630, que modifica la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto a la tasa aplicable a las sociedades.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

26

■ Nota de Hechos Posteriores (cont.)

- La nueva norma establece escalas progresivas sobre la base de alícuotas marginales, escalonadas en tres segmentos según el nivel de ganancia neta imponible obtenida en cada período fiscal. La alícuota varía entre el 25% y el 35% y se incluye una retención del 7% a la distribución de dividendos y utilidades. Estas modificaciones tienen vigencia para ejercicios iniciados el 1 de enero de 2021, por lo que serán aplicables para la determinación del impuesto anual de la Sociedad del ejercicio iniciado el xxxx de 2021.
- A la fecha de emisión de los presentes estados, la Dirección se encuentra evaluando los posibles impactos fiscales y contables de la referida modificación que podrían afectar significativamente los resultados de la sociedad.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

27

● Cierres desde Junio 2021

■ Nota de Impuesto a las Ganancias

- El 16 de junio de 2021 se promulgó la Ley N° 27.630, que modifica la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto a la tasa aplicable a las sociedades. La nueva norma establece escalas progresivas sobre la base de alícuotas marginales, escalonadas en tres segmentos según el nivel de ganancia neta imponible obtenida en cada período fiscal. La alícuota varía entre el 25% y el 35% y se incluye una retención del 7% a la distribución de dividendos y utilidades. Estas modificaciones tienen vigencia para ejercicios iniciados el 1 de enero de 2021, por lo que serán aplicables para la determinación del impuesto anual de la Sociedad del ejercicio iniciado el xxxx de 2021.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

28

● Cierres desde Junio 2021

■ Nota de Impuesto a las Ganancias (cont.)

- Sin embargo, a los efectos de determinar los activos y pasivos por impuesto diferido la sociedad ha aplicado, sobre las diferencias temporarias identificadas, la tasa impositiva que se espera esté vigente al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas a la fecha de emisión de estos estados. Esto implica considerar las modificaciones descritas en el párrafo anterior para la medición de los impuestos diferidos del presente período/ejercicio. En particular, los activos y pasivos por impuestos diferidos se midieron utilizando las tasas promedio que se espere aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se espere que vayan a revertir las correspondientes diferencias temporarias o utilizar pérdidas o créditos fiscales.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.630 efectos en el Impuesto Diferido (16 junio 2021)

29

● Cierres desde Junio 2021

■ Nota de Impuesto a las Ganancias (cont.)

- Los impactos fiscales y contables de la referida modificación legal afectaron significativamente la medición de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos y su efecto se puede resumir en el siguiente cuadro:



www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica N° 53

Modificación de la Resolución Técnica N° 37

NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO,
CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E
INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Vigencia

- ▶ El nuevo texto de la Resolución Técnica N° 37 resultará de aplicación:
 - a. para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1° de julio de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
 - b. para los demás encargos, a partir del 1° de julio de 2022 inclusive. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador.
- ▶ En cualquier caso, se admite su aplicación anticipada

www.mrconsultores.com.ar

Principales cambios

- ▶ En materia de independencia, incorpora la actitud mental independiente y la independencia aparente que son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.
- ▶ Incorpora en la sección de normas para el desarrollo de los encargos de aseguramiento cuestiones referidas a la evaluación para la aceptación y continuidad de los encargos.
- ▶ Documentación del encargo: El contador documentará su trabajo de modo tal que proporcione un registro suficiente y adecuado de las bases que fundamentan su informe y evidencia de que su tarea se planificó y ejecutó de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables. La cantidad y calidad de los elementos de juicio obtenidos deberán ser suficientes como para permitir que otro contador, a partir de la documentación, pueda comprender el trabajo realizado.
- ▶ Aclara cuales son las tareas de debe considerar el auditor para obtener los elementos de juicios sobre a la utilización del principio contable de empresa en funcionamiento.

www.mrconsultores.com.ar

Principales cambios

- ▶ En los casos en que el contador público se apoye en tareas realizadas por expertos aclara que el profesional es responsable de su informe, y la utilización del trabajo de un experto por parte este no reduce dicha responsabilidad.
- ▶ Se debe considerar que en los estados contables, el auditor debe quedar en evidencia, en todas sus páginas, la relación que con ellos tiene el citado contador. Para ello, el contador alternativamente realizará una o más de las siguientes acciones: a) firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo; b) identificar la información objeto del encargo de manera electrónica de probada seguridad.
- ▶ Dentro del proceso de una auditoría externa incorpora: Identificar y valorar los riesgos de incorrección significativa, tanto en los estados contables en su conjunto, como en las afirmaciones relativas a tipos de transacciones, saldos contables o información a exponer, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a tales riesgos.
- ▶ Profundización del basado en riesgos.
- ▶ Para el caso de las auditorías de grupos, se incorpora un detalle claro de las tareas y responsabilidades:

www.mrconsultores.com.ar

Principales cambios

- ▶ Cuando se auditan estados contables de un grupo, debe existir una comunicación entre el auditor del grupo y los auditores de los componentes sobre el alcance y el momento de realización del trabajo, sobre la información contable del componente, así como sobre sus hallazgos. El auditor del grupo obtendrá elementos de juicio, válidos y suficientes, sobre la información contable de los componentes y el proceso de consolidación, para poder expresar una opinión sobre los estados contables del grupo.
- ▶ El auditor del grupo es responsable de la auditoría del grupo y de que el informe de auditoría que se emita sea adecuado a las circunstancias. Por ello, el informe de auditoría sobre los estados contables del grupo no hará referencia al contador de un componente.
- ▶ Comunicación y sugerencias: Incorpora dentro de este apartado que el contador emita, independientemente de su informe de auditoría, un informe con observaciones recogidas durante el desarrollo de la tarea acerca del funcionamiento del control interno, prácticas contables, dificultades encontradas durante la realización de la auditoría y otras cuestiones que sean relevantes, así como sugerencias de tipo general, basadas en estándares o buenas prácticas de control interno para su mejora o solución.

www.mrconsultores.com.ar

Principales cambios

- ▶ También podrá emitir un informe preliminar con el objetivo de informar al ente auditado, además de los contenidos del párrafo anterior, las incorrecciones detectadas, los ajustes recomendados y su impacto en la opinión. En ambos casos, el contador público dejará expresa constancia en su informe, que lo emite para uso exclusivo del ente auditado. Siendo este segundo informe algo nuevo que puede servir al ente sus procesos, circuitos y control interno.
- ▶ Mejora en la redacción de los tipos de opiniones que pueden emitirse en los informes de auditoría externa de estados contables.
- ▶ Cambio en el ordenamiento del informe de auditoría externa de estados contables. En esencia se sube el párrafo de opinión principal y fundamentos de la opinión modificada (en caso de corresponder), antes de los párrafos de responsabilidades con el fin de darle mayor relevancia a la opinión de auditoría. Este punto es muy beneficioso porque permite identificar más rápido la opinión vertida por el profesional independiente.
- ▶ Incorpora al informe de auditoría un mayor detalle en el párrafo de responsabilidad del auditor donde se deberá detallar la labor del auditor externo de estados contables.
- ▶ Esto permitirá al lector del informe conocer con mayor grado de detalle las tareas que ejecuta el auditor para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permiten soportar la opinión vertida en el informe.
- ▶ Se incorporan los informes de cumplimientos, que no estaban incluidos en la resolución técnica N 37.

www.mrconsultores.com.ar

36



www.mrconsultores.com.ar